



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO POR ENTIDAD PATROCINANTE  
OPROVI LIMITADA RESPECTO DEL CONJUNTO  
HABITACIONAL LOS ALELÍES.**

**VALPARAÍSO, 12 JUL 2017**  
**RESOLUCION EXENTA N° ---2053--**

**VISTOS**

- a.) El D.L 1305, publicado en el diario oficial del 09/02/76;
- b.) El D.S 397, publicado en el diario Oficial del 08/02/77;
- c.) El D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones, que reglamenta Programa de Protección al Patrimonio Familiar;
- d.) La Resolución Exenta N° 1538 de fecha 23 de febrero de 2017, que regula Llamado Extraordinario a postulación para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, destinado a la atención de Condominios de Viviendas Sociales;
- e.) La Resolución N° 823, de fecha 22 de marzo del año 2017, que establece plazos para ingreso de expedientes en proceso de certificación;
- f.) Oficio N°1008, de fecha 10 de abril del 2017, que informa a las entidades patrocinantes del llamado a presentación de expedientes para certificación de copropiedades objeto del programa Mejoramiento de Condominios Sociales de la región de Valparaíso;
- g.) Ordinario N°1423, de fecha 23 de mayo del año 2017, que informa inadmisibilidad de expedientes presentados para certificación por parte de la entidad patrocinante Oprovi Limitada;
- h.) Ingreso de fecha 31 de mayo del año 2017, efectuado por la entidad patrocinante Oprovi Limitada;
- i.) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- j.) La Resolución N° 254 de fecha 28 de marzo de 2002, que nombra a la suscrita en el cargo de Jefe de Departamento y el D.S. (V. y U.) N° 7 de fecha 19 de enero de 2015, que fija orden de subrogancia que indica.

**CONSIDERANDO:**

1. En el marco del proceso de certificación establecido en la Resolución Exenta N° 1538 de fecha 23 de febrero de 2017, la entidad patrocinante Oprovi Limitada, ingresó en nuestras dependencias expedientes de diversas copropiedades, que en el caso que nos convoca corresponden al Conjunto Habitacional Los Alelies.
2. Sin embargo, una vez realizada la revisión de los mismos por parte del equipo de Mejoramiento de Condominios Sociales, se declaró, a través del ordinario 1423 de fecha 23 de mayo del año 2017, inadmisibles el proyecto presentado por la mencionada entidad, específicamente respecto del Conjunto Habitacional Los Alelies, no se adjuntaba Plano del Conjunto inscrito en el Conservador de Bienes Raíces competente, y no se presentó certificado que acreditase la condición de Condominio de Vivienda Social del Conjunto, no cumpliendo con lo dispuesto en el resuelvo 7 letra d) y f.), de la Resolución Exenta N°1538.
3. Con fecha 31 de mayo del año 2017, la entidad patrocinante hace ingreso Plano del Conjunto inscrito en el Conservador de Bienes Raíces competente, y una impresión de fotografía de certificado que acredita la condición de Condominio de Vivienda Social del Conjunto, señalando en lo medular "Vengo en ingresar observaciones subsanadas..."



4. De lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que la entidad no cumplió en tiempo y forma con dos de los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N°1538 del 23 de febrero del 2017, específicamente el contenido en la letra d.) y f.), requisitos que fueron nuevamente informados a la entidad a través del Oficio N°1008, de fecha 10 de abril del año 2017, específicamente en el número 7 del mismo. A mayor abundamiento el número 8 del oficio en comento se indicó "Los expedientes deberán presentarse con la totalidad de los documentos señalados en el numeral precedente, en caso de presentarse de forma incompleta, por ejemplo, sin firmas, o con datos incompletos, serán devueltos sin ser revisados de acuerdo a lo indicado en el resuelvo 8, inciso segundo de la Resolución Exenta N°1538 (V. y U.)", y en el número 13 se indicó "Se hace presente que los expedientes puede ser declarados inadmisibles por los motivos latamente señalados en el presente oficio y en la Resolución Exenta N°1538, ello a través de un acto administrativo que así lo disponga, como tal, el acto administrativo puede ser objeto de la interposición de recurso de reposición, que en ningún caso es equivalente a un nuevo plazo que permita completar información, o ingresar nuevos antecedentes que complementen o reemplacen la información originalmente ingresada"
5. Por lo anteriormente señalado, y lo dispuesto en Resolución Exenta N°1538 del 23 de febrero del 2017, el Oficio N°1008, numeral 7, 8 y 13, de fecha 10 de abril del 2017.

**RESUELVO:**

**1.- RECHAZAR RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la Entidad Patrocinante Oprovi Limitada, en contra del Ordinario N° 1423, de fecha 23 de mayo de 2017.

**2.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución por carta certificada enviada mediante **Correos de Chile** al recurrente individualizado en el resuelvo 1.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
NERINA PAZ LOPEZ

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE VALPARAISO



  
HCC/CL/BLA/ARM  
DISTRIBUCIÓN

- Entidad Patrocinante Oprovi Limitada, calle 5 norte N°161, departamento 22, Viña del mar.
- Conjunto Habitacional Los Alelíos, Calle Los Alelíos N°555, Santa Julia, Paradero 6, comuna de Viña del Mar.
- Departamento de Planes y Programas.
- Archivo programa Mejoramiento de CCSS.
- Unidad jurídica.
- Encargada de PPF, Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Valparaíso.
- Archivo.